

FICHA TÉCNICA

OTRAS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO

(Partidas arancelarias 3921 a 3926)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCIAS AL MERCADO

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA) como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura de las partidas arancelarias 3921-3926, sino solo una porción ([la partida 3923](#)), en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

Clasificación arancelaria y descripción del producto

39	CAPÍTULO 39 – PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS
3921...	...
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico:
3923 10 00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
3923 21 00	-- De polímeros de etileno
3923 29	-- De los demás plásticos:
3923 29 10	-- - De poli(cloruro de vinilo)
3923 29 90	--- Los demás
3923 30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:
3923 30 10	-- Con una capacidad inferior o igual a 2 l
3923 30 90	-- Con una capacidad superior a 2 l
3923 40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:
3923 40 10	-- Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o de cintas, filmes y demás, de la partida 8523
3923 40 90	-- Los demás
3923 50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:
3923 50 10	-- Cápsulas de cierre
3923 50 90	-- Los demás
3923 90	- Los demás:
3923 90 10	-- Redes extruidas de forma tubular
3923 90 90	-- Los demás
...	...
3926	(ver continuación en el Anexo).



Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado¹). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) - para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de [Otras manufacturas de plástico](#); se indica asimismo, la categoría de

¹ Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado , por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- Statu quo, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), Y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88)

desgravación que le corresponde -“A”-, en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA**, y las observaciones pertinentes.



LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Lista de la Parte UE Productos de la Partida 3923 (Ver cuadro completo en el Anexo)

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
3921			
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico:			
3923 10 00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	6,5	A	
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
3923 21 00	-- De polímeros de etileno	6,5	A	
3923 29	-- De los demás plásticos:			
3923 29 10	-- - De poli(cloruro de vinilo)	6,5	A	
3923 29 90	--- Los demás	6,5	A	
3923 30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:			
3923 30 10	-- Con una capacidad inferior o igual a 2 l	6,5	A	
3923 30 90	-- Con una capacidad superior a 2 l	6,5	A	
3923 40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:			
3923 40 10	-- Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o de cintas, filmes y demás, de la partida 8523	5,3	A	
3923 40 90	-- Los demás	6,5	A	
3923 50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:			
3923 50 10	-- Cápsulas de cierre	6,5	A	
3923 50 90	-- Los demás	6,5	A	
3923 90	- Los demás:			
3923 90 10	-- Redes extruidas de forma tubular	6,5	A	
3923 90 90	-- Los demás	6,5	A	
....	...			
3926	(ver continuación en el Anexo)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea

Tasa base: arancel *ad valorem* (%).

La categoría de desgravación “A” se identifica en el **literal a), de la Sección A del ANEXO I ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA**, la cual se detalla e interpreta a continuación:



CATEGORÍA "A"

Descripción de la categoría "A"

"los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo".

Interpretación de la categoría "A"

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de los artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico que se clasifican en la partida 3923, y demás productos del rango de las partidas 3921 a 3926 que se identifican en el Anexo a esta ficha técnica, no pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado, siempre y cuando cumplan con la Regla de Origen del AdA.

En este caso para los productos bajo esta categoría la "tasa base" (arancel *ad valorem* del 6,5 %) indicado en la lista anterior es solamente referencial, por lo que no hay razón de realizar cálculo alguno, dado que a la entrada en vigor del Acuerdo los productos quedarán libres de aranceles (0).

Es importante que tenga en cuenta que para cualquiera de estos productos que se clasifican en las partidas 3921 a 3926, aplica la categoría "A", por lo que todos estos productos estarán libres del pago de aranceles para ingresar a la Unión Europea a la entrada en vigor del Acuerdo.

II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la producción de los artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico que se clasifican en la partida 3923, y demás productos del rango de las partidas 3921 a 3926
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos, sin ser originarios de tal país)

- Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados
- Descripción del proceso de elaboración o transformación aplicado a los materiales o insumos no originarios,
- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto²**).

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) contenido en el Anexo II del Artículo 83 del AdA.

En el caso de *los artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico* que se clasifican en la *partida 3923*, y demás productos del rango de las *partidas 3921 a 3926*, la ROE acordada entre Centroamérica y Unión Europea se presenta a continuación:

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del Producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3921 a 3926	Manufacturas de plástico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto.

La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tienen como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda comprender e interpretar la información contenida en:

- En la matriz de reglas de origen específicas,
- Interpretación de las reglas de origen específicas.
- Las diferentes flexibilidades de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir una regla de origen específica,
- Medios de prueba utilizados para demostrar documentalmente que el producto es originario, y
- Requisitos en materia sanitaria, obstáculos técnicos al comercio y ambiental.

² Su equivalente es el incoterm EXW (*Ex works*): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.

D

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la matriz de las ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente las **notas 2 y 8**), que se resumen a continuación:

En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código de partida (3921 a 3926).

- En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en la partida 3921 a 3926 *Manufacturas de plástico, que incluye además los productos de la partida 3923, así, los artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.*
- En la columna (3) se establece la primera ROE (alternativa) que deberá cumplir el productor/exportador para que el producto o productos sean considerados originarios dentro del Acuerdo, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su producción.
- En la Columna (4) se establece la segunda ROE (alternativa) que deberá cumplir el productor/exportador para que el producto o productos sean considerados originarios dentro del Acuerdo, debiéndose tener en cuenta, además de su valor, el origen y tipo de materiales utilizados en su producción.

Mayor información:

- **Apéndice I del Anexo II**, y
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.

E

INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

La ROE acordada en el AdA para estos productos de las [partidas 3921 a 3926](#), está basada en reglas de origen de carácter alternativas: la primera basada en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido comúnmente como “salto arancelario”); y la segunda, basada en su valor.

REGLA DE ORIGEN DE LA COLUMNA 3

Regla de origen específica

Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto.

Interpretación de las normas de origen

La norma de origen específica establece que en la fabricación de *los Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico* que se clasifican en la partida 3923, y demás productos del rango de las partidas 3921 a 3926, los materiales que se utilicen deben estar clasificados en una partida diferente a la partida en donde se clasifica el producto final, exige que estos materiales deben ser originarios de los países que forman Parte del Acuerdo.

Dado que los materiales utilizados en este tipo de manufacturas se clasifican en las primeras partidas del capítulo 39, el productor/exportador cumple fácilmente la norma de origen específica basada en el principio de cambio de clasificación arancelaria.

REGLA DE ORIGEN DE LA COLUMNA 4

Regla de origen específica

Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto.

Interpretación de las normas de origen

La norma de origen específica establece que en la fabricación de los *Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico* que se clasifican en la partida 3923, y demás productos del rango de las partidas 3921 a 3926, se permite utilizar cualquier material no originario incluyendo aquellos materiales plásticos que se clasifican en la misma partida que el producto final, teniendo en consideración que el valor de todos estos materiales no originarios utilizados no sobrepase el 50 % del **precio franco fábrica del producto final**, entendiendo este precio como:

“Precio franco fábrica del producto pagado al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte el producto obtenido”.

Parte: países de la Unión Europea o de Centroamérica.



FLEXIBILIDADES DE LA ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

- **Acumulación de materiales**

El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como “acumulación de origen” (**artículo 3, Anexo II**):

Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte)	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte)	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte)	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
Mayor información:			
<ul style="list-style-type: none"> - Video explicativo: Acumulación de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. 			

- **Utilización de materiales no originarios (Nivel de tolerancia del 10 %).**

Cuando la ROE de un producto determinado este basado en el principio de Cambio de Clasificación Arancelaria (CCA) y esta exija en su fabricación el uso de materiales originarios, el productor/exportador podrá utilizar materiales no originarios de cualquier parte del mundo siempre y cuando el valor de estos materiales no originarios no sobrepase el 10 % del precio franco fábrica del producto final o precio ex Works (**Numeral 2 del artículo 5 del anexo II**).

▪ **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el 'Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen', la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
- Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.

▪ **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II),** tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones técnicas correspondientes.



FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO

Cuando el productor/exportador realice una exportación a la Unión Europea deberá adjuntar a la documentación requerida por la Aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 (**Apéndice 3**) o una Declaración en factura (**Apéndice 4**), ambos conocidos como "Prueba de origen" y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos producidos en El Salvador cumple con el Régimen de normas de origen. Para tal fin el Centro de Trámites de importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de circulación de mercancías EUR.1., previa presentación por parte del exportador o su representante de una solicitud de emisión de un EUR.1 y otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños o a 1, 200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero³.

³ Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando este vaya a realizar exportaciones frecuentes independientes del valor de los productos correspondientes, debiendo en este caso asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6, 000 euros.
Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:
- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP+ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

MINISTERIO DE ECONOMÍA	– Título IV del anexo II, y – Video explicativo: Prueba de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	Trámites e información requerida centrex.gob.sv ; centrexonline.com.sv ; CIEExportacion@bcr.gob.sv ; CIEImportacion@bcr.gob.sv

III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “Mi Exportación”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&language=ES

total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

- **Requisitos medioambientales**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos técnicos**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES
- **Normas de comercialización**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES
- **Restricciones a la importación**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del Export Helpdesk es:

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es



Mayor información del contenido de la ficha técnica
policom@minec.gob.sv

Teléfono:

2590-5758; 2590-5753

Fax:

2590-5864



ANEXO

**LISTA COMPLETA DE LA PARTE UE PARA LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3921 a 3926
 (Otras manufacturas de plástico)**

Productos de la Partida 3921 a 3926

2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico:			
	- Productos celulares:			
3921 11 00	-- De polímeros de estireno	6,5	A	
3921 12 00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	6,5	A	
3921 13	-- De poliuretanos:			
3921 13 10	--- De espuma flexible	6,5	A	
3921 13 90	--- Las demás	6,5	A	
3921 14 00	-- De celulosa regenerada	6,5	A	
3921 19 00	-- De los demás plásticos	6,5	A	
3921 90	- Las demás:			
	-- De productos de polimerización de reorganización o de condensación, incluso modificados químicamente:			
	--- De poliésteres:			
3921 90 11	---- Hojas y placas onduladas	6,5	A	
3921 90 19	---- Las demás	6,5	A	
3921 90 30	--- De resinas fenólicas	6,5	A	
	--- De resinas amínicas:			
	---- Estratificadas:			
3921 90 41	----- A alta presión, con capa decorativa sobre una o las dos caras	6,5	A	
3921 90 43	----- Las demás	6,5	A	
3921 90 49	----- Las demás	6,5	A	
3921 90 55	--- Las demás	6,5	A	
3921 90 60	-- De productos de polimerización de adición	6,5	A	
3921 90 90	-- Las demás	6,5	A	
3922	Bañeras, duchas, fregaderos (piletas de lavar), lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico:			
3922 10 00	- Bañeras, duchas, fregaderos (piletas de lavar) y lavabos	6,5	A	
3922 20 00	- Asientos y tapas de inodoros	6,5	A	
3922 90 00	- Los demás	6,5	A	
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico:			
3923 10 00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	6,5	A	
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
3923 21 00	-- De polímeros de etileno	6,5	A	
3923 29	-- De los demás plásticos:			
3923 29 10	-- - De poli(cloruro de vinilo)	6,5	A	
3923 29 90	--- Los demás	6,5	A	
3923 30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:			
3923 30 10	-- Con una capacidad inferior o igual a 2 l	6,5	A	
3923 30 90	-- Con una capacidad superior a 2 l	6,5	A	
3923 40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
3923 40 10	-- Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o de cintas, filmes y demás, de la partida 8523	5,3	A	
3923 40 90	-- Los demás	6,5	A	
3923 50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:			
3923 50 10	-- Cápsulas de cierre	6,5	A	
3923 50 90	-- Los demás	6,5	A	
3923 90	- Los demás:			
3923 90 10	-- Redes extruidas de forma tubular	6,5	A	
3923 90 90	-- Los demás	6,5	A	
3924	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico:			
3924 10 00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	6,5	A	
3924 90	- Los demás:			
	-- De celulosa regenerada:			
3924 90 11	--- Esponjas	6,5	A	
3924 90 19	--- Los demás	6,5	A	
3924 90 90	-- Los demás	6,5	A	
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte:			
3925 10 00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	6,5	A	
3925 20 00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	6,5	A	
3925 30 00	- Contraventanas, persianas, incluidas las venecianas, y artículos similares, y sus partes	6,5	A	
3925 90	- Los demás:			
3925 90 10	-- Accesorios y guarniciones para fijar permanentemente en puertas, ventanas, escaleras, paredes y otras partes de edificios	6,5	A	
3925 90 20	-- Perfiles y conductos de cables para canalizaciones eléctricas	6,5	A	
3925 90 80	-- Los demás	6,5	A	
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914:			
3926 10 00	- Artículos de oficina y artículos escolares	6,5	A	
3926 20 00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	6,5	A	
3926 30 00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	6,5	A	
3926 40 00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	6,5	A	
3926 90	- Las demás:			
3926 90 50	-- Rejillas y artículos similares para filtrar el agua a la entrada de las alcantarillas	6,5	A	
	-- Las demás:			
3926 90 92	--- Fabricadas con hojas	6,5	A	
3926 90 97	--- Las demás	6,5	A	

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea

Tasa base: arancel *ad valorem* (%).